



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 032

(2 ENE 2023)

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 2º de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 4º del Decreto Ley 4819 de 2010, modificado por el 2º del Decreto 964 de 2013 y 4º del Decreto 4785 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y que los particulares, al celebrar y ejecutar contratos con estas entidades colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, implica obligaciones.

Que el numeral 5º del artículo 26 *ibidem* indica que, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la citada ley señala que:

«son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable».



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

Que el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que la modalidad de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015 señala que:

«Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos».

Que los parágrafos 3º y 4º del artículo 4º del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2º del Decreto 2209 de 1998, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto 2785 de 2011 dispone que:

«Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y los servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle».

Que la celebración de los contratos de prestación de servicios surge de la necesidad de apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de los fines misionales y administrativos y de la insuficiencia del personal de planta para atender todas las actividades propias de la Entidad, teniendo presente la idoneidad y la experiencia de las personas a las que se pretende contratar frente a la necesidad del servicio.



Fondo Adaptación

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

Que por su parte el Consejo de Estado en su jurisprudencia¹ ha sostenido frente a los contratos de prestación de servicios lo siguiente:

«[...] En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas».

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, la de instaurar mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales, así como la de garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en el ámbito laboral.

Que el Decreto 2365 de 2019 adiciona el *Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública*, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público, y establece los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, en lo atinente a la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.

Que Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa n.º 004 de 2020, invitó a las entidades públicas a propender por la inclusión de cláusulas sociales en los contratos que celebren tendientes a promover la vinculación de un porcentaje mínimo de mujeres en la ejecución contractual con la finalidad de adoptar acciones afirmativas en su condición de sujeto de especial protección constitucional.

Que las medidas referidas pertenecen a las acciones afirmativas propias del Estado Social de Derecho, destinadas, conforme con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-932 de 2007 a «[...] remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa [...]», las cuales pueden ser implementadas a través de los diferentes instrumentos de la gestión pública, entre ellos, la contratación estatal.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 13 de octubre de 2011. Rad. 41719. Magistrado Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

Que, así mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente emitieron la Circular Conjunta nro. 01 del 5 de enero de 2023, en la que se sostuvo lo siguiente:

«Solo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del este estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencias propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante de instrucciones u orientaciones respecto del cumplimiento del contrato».

Que como quiera que el personal de planta del Fondo es insuficiente para desarrollar todas las actividades que se requieren para garantizar la eficiente prestación del servicio y su normal funcionamiento y óptimo desempeño, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales.

Que para la actualización de la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión adoptada mediante la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021, la Subgerencia de Estructuración del Fondo aportó el estudio del sector para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad², para lo cual verificó los honorarios promedio de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de 10 entidades públicas de orden nacional y distrital de acuerdo con las categorías establecidas en la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021.

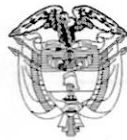
Que se hace necesario derogar la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 a fin de actualizar la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación para la vigencia 2023 financiados con recursos de inversión y funcionamiento, en el sentido de incorporar nuevas categorías y de actualizar el tope de los honorarios conforme con la variación anual del IPC para el año 2022, que corresponde a 13,12%, entre otros aspectos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Perfiles y honorarios. Adoptar la siguiente tabla de perfiles y honorarios para la vinculación de personas naturales a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la siguiente manera:

² El estudio de sector hace parte integral de la presente resolución.



Fondo Adaptación

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

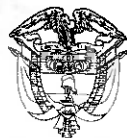
| Cat. | Estudios | | Experiencia (meses) | | HONORARIOS |
|------|---------------------------------|----------------------------|---------------------|------------|------------|
| | Título | Posgrado | General | Específica | |
| 1 | Título bachiller | N/A | 0 | 0 | 1.912.144 |
| 2 | Título bachiller | N/A | 12 | 0 | 2.143.592 |
| 3 | Título bachiller | N/A | 36 | 0 | 2.606.489 |
| 4 | Título de formación técnico | N/A | 24 | 0 | 2.918.215 |
| 5 | Título de formación tecnológica | N/A | 24 | 0 | 3.767.275 |
| 6 | Título profesional | N/A | 0 | 0 | 4.172.198 |
| 7 | Título profesional | N/A | 12 | 0 | 4.926.060 |
| 8 | Título profesional | N/A | 24 | 0 | 6.218.185 |
| 9 | Título profesional | N/A | 36 | 6 | 7.510.310 |
| 10 | Título profesional | Especialización o Maestría | 36 | 6 | 8.528.607 |
| 11 | Título profesional | Especialización o Maestría | 48 | 12 | 9.569.173 |
| 12 | Título profesional | Especialización o Maestría | 60 | 24 | 10.455.915 |
| 13 | Título profesional | Especialización o Maestría | 72 | 36 | 11.588.814 |
| 14 | Título profesional | Especialización o Maestría | 84 | 42 | 12.676.846 |
| 15 | Título profesional | Maestría o Doctorado | 96 | 48 | 14.140.844 |
| 16 | Título profesional | Maestría o Doctorado | 108 | 54 | 15.604.843 |
| 17 | Título profesional | Maestría o Doctorado | 120 | 60 | 17.144.317 |

Parágrafo 1. Los valores antes enunciados incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato, sin perjuicio del régimen tributario al que pertenezca. El contratista será responsable de declarar los impuestos a que haya lugar.

Parágrafo 2. El área solicitante comprobará el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos para cada rango y dejará constancia de esta situación.

Parágrafo 3. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución se definen los siguientes conceptos:

- a. Experiencia general:** Es la adquirida en el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio. Para acreditar la experiencia profesional se atenderán las normas específicas que reconocen y reglamentan su ejercicio.



Fondo Adaptación

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

- b. Experiencia específica:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de contratos con funciones u obligaciones similares a las derivadas del contrato a ejecutar.
- c. Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- d. Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, conforme a la regulación aplicable a los mismos.
- e. Certificaciones:** Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.
- f. Perfil:** Conjunto de competencias técnicas (conocimientos académicos), metodológicas (habilidades) y de experticia (laboral) que posee una persona.
- g. Tabla de honorarios:** Lineamiento de referencia que le permite al Fondo Adaptación identificar los honorarios por prestación de servicios a personas naturales de acuerdo con el perfil solicitado para satisfacer una necesidad en particular de la Entidad.

Artículo 2°. Excepciones. Los siguientes eventos no estarán cobijados por la tabla contenida en la presente resolución:

- a.** Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas dejando constancia de ello en los estudios previos.
- b.** Contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las prestaciones lo amerite.
- c.** Contratos de servicios altamente calificados.

Artículo 3°. Equivalencias. Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, atendiendo el mercado laboral existente, al fijar los requisitos específicos de títulos y de experiencia en los estudios previos de la contratación podrán aplicarse las siguientes equivalencias:

- 1. Para la prestación de servicios profesionales**



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

A. El título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- a. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

B. El título de postgrado en la modalidad de maestría por:

- a. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

2. Para la prestación de servicios técnicos y asistenciales:

- a. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- b. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- c. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- d. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- e. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

Artículo 4º. Transición. Los contratos que se encuentran en ejecución se registrarán hasta su terminación por la resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos.



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

"Por la cual se deroga la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021 y se establecen los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo Adaptación"

Parágrafo. Los requisitos y criterios para establecer los honorarios fijados en la presente resolución aplicarán a los contratos que se suscriban a partir de la expedición del presente acto y hasta que se realice la actualización de los honorarios. La actualización de las tablas de honorarios fijadas mediante este acto se realizará anualmente con base en la variación del IPC certificado por el DANE con corte a diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad la Resolución 710 del 29 de octubre de 2021, así como todos aquellos actos administrativos que le resulten contrarios. **1 2 ENE 2023**

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PAVA SÁNCHEZ
Gerente (e)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Aprobó: Fanny Mora Monroy - Secretaria General.

Revisó: Piedad Muñoz Rojas - Subgerente de Estructuración.

Revisó: Adriana Portillo Trujillo - Asesor III Líder E.T de Gestión Contractual (E).

Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón - Asesor I encargado de las funciones del Líder E.T. de Gestión Jurídica y Defensa Judicial.

Proyectó: Diana Paola Páez Lozano - Asesor II E.T de Gestión Jurídica y Defensa Judicial.